

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700201516

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700201516, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Del documento adjunto se solicita la documentación que cita la ASF., PUNTO POR PUNTO de este informe adjunto a cada ente a quien se les solicita la parte que les corresponde" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Como es obligación de transparencia se solicita que Toda la información solicitada este en el portal y en su respuesta el ENTE indique donde esta precisamente entregado la información con un link funcional en su respuesta" (sic).

Archivo

"0002700201516.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700201516.pdf, el peticionario adjuntó el documento obtenido del portal de la Auditoría Superior de la Federación, relativo a la Auditoría Financiera y de cumplimiento No. 14-1-09JZL-02-0410 DE-092.

II.- Que a través de la resolución de 4 de octubre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. NAFIN-OIC-06/780/135/2016 de 7 de septiembre de 2016, el Órgano Interno de Control del Nacional Financiero, S.N.C., I.B.D informó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo solicitado, de conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

IV.- Que por oficio No. UCEGP/209/1131/2016 de 7 septiembre de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública manifestó a este Comité, que conforme a lo ordenado en el numeral 24 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, así como lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica, sólo cuenta con los registros electrónicos de las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación de la Cuenta Pública de las instituciones de la Administración Pública Federal, que los Órganos Internos de Control registran en el Sistema Integral de Auditorías (SIA), por lo que no tiene atribuciones para atender lo solicitado, lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



- 2 -

V.- Que a través de oficio No. 16/005/0.1.-335/2016 de 8 de septiembre de 2016, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua comunicó a este Comité, que respecto al "...documento adjunto se solicita la documentación que cita la ASF., PUNTO POR PUNTO de este informe adjunto a cada ente a quien se les solicita la parte que les corresponde" (sic), mismo que contiene los resultados de la Auditoría "Financiamiento y Erogaciones en el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México" contenidos en el informe rendido por la Auditoría Superior de la Federación al Congreso de la Unión, correspondiente a la cuenta pública 2014, no tiene atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, máxime cuando la Comisión Nacional del Agua, no fue objeto de dicha auditoría.

VI.- Que mediante oficio No. UCAOP/208/1603/2016 de 8 de septiembre de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó a este Comité, que con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente de acuerdo al Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no tiene atribuciones para atender lo solicitado.

VII.- Que por oficio No. UAG/210/608/2016 de 8 de septiembre de 2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental precisó a este Comité, que el documento que anexó el particular no fue emitido por la Unidad de Auditoría Gubernamental, toda vez que se trata del Informe de Resultados publicado por la Auditoría Superior de la Federación, derivado de la auditoría que realizó a la cuenta pública 2014 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que carece de competencia para atender lo solicitado, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

VIII.- Que a través del oficio No. 09/100/436/2016 y 09/100/0496/2016 de 8 de septiembre de 2016 y de 17 de octubre de 2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó a este Comité, que no tiene atribuciones para auditar los organismos "Aeropuertos y Servicios Auxiliares" ni al "Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México", toda vez que ellos cuentan con sus propios órganos fiscalizadores, por lo que de conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, resulta incompetente para atender lo solicitado.

IX.- Que mediante oficio No. DGAE/212/816/2016 de 9 de septiembre de 2016, la Dirección General de Auditorías Externas indicó a este Comité, que en términos del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para atender lo solicitado, toda vez que la autoridad que llevó a cabo la auditoría financiera y del cumplimiento fue la Auditoría Superior de la Federación, al financiamiento y erogaciones en el proyecto del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

X.- Que a través de oficio No. 06/113/397-IV-1837/2016 de 9 de septiembre y comunicado electrónico de 10 de octubre de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señaló a este Comité, que no tiene atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

No obstante, el órgano fiscalizador precisó que localizó el oficio No. DGIS/15912016 de 11 de julio de 2016, emitido por la Dirección General de Informes y Seguimiento de la Auditoría Superior de la Federación, en cual indicó que la observación 14-0-06100-02-0410-01-001, fue atendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual pone a disposición en archivo electrónico.



- 3 -

XI.- Que por oficio No. GACM/OIC/104/2016 de 12 de septiembre de 2016, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informó a este Comité, que respecto al título de concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para construir administrar operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A de C.V., y la escritura pública No. 71236 del 12 de junio de 2014, por medio del cual se formalizó el Acta de la Asamblea de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2014, la cual tuvo por objeto modificar íntegramente los estatutos sociales Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., se encuentra disponible para consulta del peticionario en el vínculo electrónico <http://www.aeropuerto.gob.mx/gacm/index.php>.

Por otra parte, el órgano fiscalizador indicó que después de realizar una búsqueda en sus archivos a partir del 15 de octubre de 2015, del resto de la información requerida por el peticionario, no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa parte de la información es inexistente.

XII.- Que mediante oficio No. 09/085/F/121/16 de 12 de septiembre de 2016, el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares comunicó a este Comité, que los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna y de Responsabilidades mediante oficios 09/085/F2/343/16 y 09/085/F3.- 0302/2016-DDGV, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de las áreas de auditoría y de responsabilidades, no localizaron documento alguno de los referidos en el archivo adjunto a la solicitud de acceso a la información, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

XIII.- Que a través de oficio No. 09/448/171/2016 de 13 de septiembre de 2016, el Órgano Interno de Control del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. manifestó a este Comité, que "el informe de resultado de fiscalización superior de la cuenta pública 2014", dirigido a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 14-1-09JZL-02-0410 para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014 "Financiamiento y Erogaciones en el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se señala que el 17 de diciembre de 2015, se emite el Dictamen de la Auditoría cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera, las fuentes y el esquema de financiamiento utilizado para la formulación, autorización y construcción del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, verificar que los recursos se aplicaron para el propósito para el cual fueron autorizados y que se registraron y presentaron en la cuenta pública de conformidad con la normativa, conforme a lo señalado en el resumen de observaciones y acciones, por lo que, declara la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, la unidad administrativa abundó en que considerando que la Auditoría Superior de la Federación llevó a cabo la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 14-1-09JZL-02-0410, sugiere al particular dirija su solicitud a las instituciones objeto de la revisión.

XIV.- Que mediante oficios Nos. I/112/TAR/80,759/2016 y I/112/TAR/80,839/2016 de 26 de septiembre y 17 de octubre de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano comunicó a este Comité, que no tiene competencia para atender lo solicitado, lo anterior, de conformidad con los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de

la Función Pública, todas vez que no participó en ninguno de los actos jurídicos señalados en el archivo anexo.

XV.- Que por correo electrónico de 19 de septiembre y oficio No. 06/320/OIC126/2016 de 17 de octubre de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. señaló a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y registros, no localizó lo solicitado por el particular, en virtud de que la entidad fiscalizada, fue el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como fiduciario del fideicomiso 1936 y la participación que tuvo el órgano interno de control, durante el desarrollo de la auditoría del interés del particular, fue exclusivamente en la firma del Acta de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, celebrada el 19 de noviembre de 2015, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

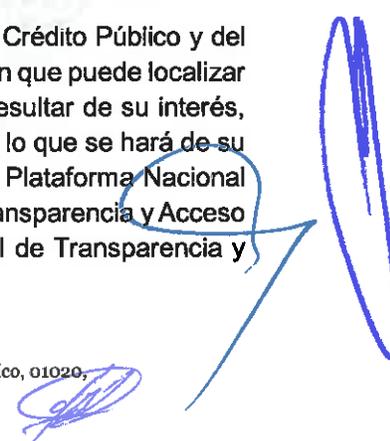
XVII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., indica al particular la forma en que puede localizar la información pública y remiten un archivo electrónico con información que puede resultar de su interés, conforme a lo señalado en los Resultandos X y XI, primer párrafo, de esta resolución, lo que se hará de su conocimiento por la presente resolución y a través de la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.





- 5 -

TERCERO.- Por otra parte, los Órganos Internos de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. señalan la inexistencia de la información, conforme a lo manifestado en los Resultandos XI, párrafo segundo, XII, XIII, párrafo primero, y XV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., señala que después de realizar una búsqueda en sus archivos del resto de la información requerida por el peticionario, no localizó lo solicitado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa parte de la información es inexistente.

De igual manera, el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que los Titulares de las Áreas de Auditoría Interne y de Responsabilidades mediante oficios 09/085/F2/343/16 y 09/085/F4/603/16, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de las áreas de auditoría y de responsabilidades, no localizaron documento alguno de los referidos en el archivo adjunto a la solicitud de acceso a la información, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, el Órgano Interno de Control del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cuenta con las atribuciones conferidas en los artículos 79 y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no obstante señala que *"el informe de resultado de fiscalización superior de la cuenta pública 2014"*, dirigido a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 14-1-09JZL-02-0410 para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014 "Financiamiento y Erogaciones en el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México", llevada a cabo por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se señala que el 17 de diciembre de 2015, se emite el Dictamen de la Auditoría cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera, las fuentes y el esquema de financiamiento utilizado para la formulación, autorización y construcción del proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, verificar que los recursos se aplicaron para el propósito para el cual fueron autorizados y que se registraron y presentaron en la cuenta pública de conformidad con la normativa, conforme a lo señalado en el resumen de observaciones y acciones, por lo que, declara la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y registros, no localizó lo solicitado por el particular, en virtud de que la entidad fiscalizada, fue el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. como fiduciario del fideicomiso 1936 y la participación que tuvo el órgano interno de control, durante el desarrollo de dicha auditoría, fue exclusivamente en la firma del Acta de la reunión de presentación de resultados y observaciones preliminares, celebrada el 19 de noviembre de 2015, por lo que la información resulta inexistente, de

conformidad con los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que los Órganos Internos de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., acreditan los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizaron la búsqueda de la información; en sus archivos y registros, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son los Titulares de los Órganos Internos de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñan en dicho cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, considerando que la información que adjuntó el particular consiste en el resultado de la auditoría “Financiamiento y Erogaciones en el Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional



- 7 -

de la Ciudad de México" del informe rendido por la Auditoría Superior de la Federación al Congreso de la Unión, correspondiente a la cuenta pública 2014, documento del que en modo alguno se desprende la participación de la Secretaría de la Función Pública o de sus órganos internos de control, si no que la revisión se realizó a las dependencias y entidades ahí enunciadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere dirija su requerimiento de información, a las Unidades de Transparencia siguientes:

1. De la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Avenida Coyoacán No. 1501, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México, correo electrónico: unidadtransparencia@asf.gob.mx
2. De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sita en Av. Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Col. Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010, correo electrónico: uenlace@sct.gob.mx
3. De Aeropuertos y Servicios Auxiliares, cuyo domicilio se encuentra en Avenida 602, No. 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620, correo electrónico: sneumans@asa.gob.mx
4. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C.V., ubicada en Terminal 1, Av. Cap. Carlos León González, Sala E2, piso 3 (pasillo lado izq. de la Dirección General), Acceso Puerta 7, Col. Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620, correo electrónico: unidadenlace@aicm.com.mx
5. Del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., sita en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, C.P. 01090, correo electrónico: gerencia.transparencia@gacm.mx
6. Del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ubicada en Av. Javier Barrios Sierra 515, Col. La Fe, Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01219, correo electrónico: unidad.enlace@banobras.gob.mx

De Nacional Financiera S.N.C. cuyo domicilio se encuentra en Insurgentes Sur No. 1971, Torre 4, Piso 8, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, C.P. 01020, correo electrónico: unidaddetransparencia@nafin.gob.mx

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica al peticionario la información pública proporcionada por los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por los Órganos Internos de Control del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Por otra parte, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia señaladas, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.
Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.